Arauca, 13 de noviembre de 2026

Señores
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Municipio de Arauquita
contrataciones@arauquita-arauca.gov.co

Referencia: Observaciones al borrador Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso **CM-OJ-028-2026**

Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO: "CONTRIBUCION AL DESARROLLO DEL PLAN DE MASIFICACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN LA ESMERALDA Y SAN JOSE DE LA PESQUERA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Cordial saludo,

De manera formal y respetuosa, en calidad de interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, y en ejercicio del derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones al borrador proceso del Concurso de Méritos Abierto número CM-OJ-028-2026 publicado en SECOP I, me permito formular las siguientes consideraciones de carácter técnico, financiero y económico, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo del proceso contractual, garantizar la claridad de las reglas de participación y promover condiciones que permitan la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. Esperamos estas sean tenidas en cuenta y atendidas oportunamente por la entidad:

OBSERVACIÓN No. 1. ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Ubicación: Numeral 2.1. Cronograma del proceso de selección. Página 5.

Observación:

Al revisar el cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia que las fechas previstas para las diferentes etapas del proceso corresponden al mes de julio de 2026, contemplando actividades desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de 2026.

Sin embargo, el documento del proyecto de pliego de condiciones se encuentra fechado el 6 de noviembre de 2026, situación que evidencia una inconsistencia temporal entre la fecha de elaboración del documento y las fechas establecidas para el desarrollo del proceso de selección.

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de Concurso de Méritos Abierto se desarrollará mediante el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha
Publicación del aviso de convocatoria pública	El 01 de julio de 2026
Publicación estudios y documentos previos	
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el 01 al 08 de julio 2026
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	09 de julio de 2026
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	El 10 de julio de 2026
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	N/A
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Desde la publicación hasta el 14 de julio de 2026 antes de las 10:00 am
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	El 16 de julio de 2026
Plazo máximo para expedir Adendas	
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	El 21 de julio de 2026 antes de las 09:00 am
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	El 21 de julio de 2026 a las 09:00 am
Evaluación de las ofertas	Del 21 al 24 de julio de 2026
Publicación del informe inicial de evaluación	El 24 de julio de 2026
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 29 de julio de 2026
Publicación del informe final de evaluación	El 30 de julio de 2026
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	El 31 de julio de 2026 a las 09:00 a.m.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	El 31 de julio de 2026

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y actualizar integralmente el cronograma del proceso de selección, estableciendo fechas acordes con la fecha efectiva de publicación del proyecto de pliego de condiciones y las etapas subsiguientes del proceso.

Lo anterior, garantizando el cumplimiento de los términos legales establecidos para la presentación de observaciones, publicación del pliego definitivo, presentación de ofertas, evaluación y adjudicación, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 2. PRECISIÓN SOBRE EL ANTICIPO DEL CONTRATO Y SU AMORTIZACIÓN

Ubicación: Numeral 3.4. Forma de pago. Página 11.

Observación:

El proyecto de pliego de condiciones contempla un anticipo máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Esta condición resulta relevante para garantizar la adecuada disponibilidad de recursos durante la etapa inicial de ejecución de la interventoría, particularmente para cubrir los costos asociados con la vinculación del equipo profesional y técnico, desplazamientos, logística operativa y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, se considera que en procesos contractuales de concurso de méritos, en especial interventorías técnicas, se hace necesario que se contemplen máximos superiores al establecido, donde por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato se conceda para garantizar la disponibilidad de los recursos exigidos. Adicionalmente, se observa que el mismo numeral establece pagos de hasta el ochenta por ciento (80%) mediante actas parciales y el veinte por ciento (20%) restante contra recibo final y liquidación del contrato, sin desarrollar expresamente la metodología de amortización del anticipo dentro de dichos pagos.

Aunque el parágrafo segundo establece que la sumatoria del anticipo y los demás pagos no podrá superar el valor total del contrato, resulta conveniente precisar el procedimiento para evitar interpretaciones que puedan afectar el flujo de caja y la planeación financiera del contratista.

3.4. FORMA DE PAGO

El Municipio de Arauquita fija para el presente contrato un **anticipo máximo del treinta por ciento (30%)** del su valor total.

El valor del contrato se cancelará conforme a las siguientes condiciones, previa presentación de la respectiva orden de pago debidamente soportada y siempre que la Tesorería cuente con disponibilidad de recursos líquidos:

a) Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato se pagará mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance en la ejecución de la obra. Dichas actas deberán ser elaboradas por el contratista, con base en las cantidades efectivamente ejecutadas y aprobadas por el Supervisor del Municipio, y contar con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

b) El pago del VEINTE PORCIENTO (20%) restantes del valor total del contrato se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción de Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO 1. Los documentos para pago de actas parciales y/o actas de liquidación, son los establecidos en las listas de chequeo aprobadas por la alcaldía de Arauquita, para los pagos parciales se tendrá en cuenta el % de ejecución de la obra, ello quiere decir, que los pagos a la interventoría se realizarán de acuerdo al porcentaje de avance de obra.

PARÁGRAFO 2. El MUNICIPIO otorgará al contratista un anticipo equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato. Para el desembolso del mismo deberán cumplirse los requisitos de ejecución contractual, incluyendo la suscripción del acta de inicio, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la constitución de cuenta bancaria conjunta a nombre del contrato correspondiente. efectuados podrá superar el valor total del contrato.

PARAGRAFO 3: Manejo del anticipo: "En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91° de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberán realizarse en cuenta bancaria conjunta a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro." Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor designado por el MUNICIPO DE ARAUQUITA, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

PARÁGRAFO 4. Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, incluyendo SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 5. El inicio de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales no estarán supeditados al desembolso del anticipo, en consideración a que el contratista acredita contar con la capacidad económica, financiera y técnica suficiente para ejecutar el objeto contratado.

PARÁGRAFO 6. Cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN como requisito para el pago, conforme a lo establecido en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 000042 de 2020 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El MUNICIPIO efectuará las retenciones tributarias y descuentos a que haya lugar en cada pago, de acuerdo con la normativa vigente.

Solicitud:

Solicito respetuosamente establecer un valor máximo de anticipo del cincuenta por ciento (50%) establecido por la entidad y precisar expresamente que dicho anticipo será amortizado proporcionalmente en los pagos parciales posteriores, de manera que no se entienda como un pago adicional al valor contractual, sino como un mecanismo de financiación inicial de la ejecución del contrato.

De igual manera, solicito establecer claramente el porcentaje de amortización, el procedimiento de descuento y las condiciones para su desembolso, garantizando la correcta administración de los recursos y la adecuada ejecución financiera del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3. PRECISIÓN DE LOS CRITERIOS DE PAGO DE LA INTERVENTORÍA

Documentos de referencia: Estudio previo, numeral 5.15, página 19, y proyecto de pliego de condiciones, numeral 3.4, página 11.

Observación:

La entidad establece que hasta el ochenta por ciento (80%) del valor contractual será pagado mediante actas parciales, conforme al avance en la ejecución de la obra, y que los pagos a la interventoría se realizarán de acuerdo con el porcentaje de avance de dicha obra.

Al respecto, se considera importante precisar este mecanismo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato de interventoría corresponde a la prestación de servicios profesionales de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa y financiera.

En consecuencia, el desarrollo de las actividades de interventoría implica costos permanentes relacionados con la disponibilidad del equipo profesional y técnico, dedicación del personal, desplazamientos, operación administrativa, elaboración de informes y demás obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la remuneración de la interventoría debería guardar correspondencia con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la entidad, sin quedar condicionada exclusivamente al avance físico de la obra, el cual puede verse afectado por circunstancias ajenas a la responsabilidad del interventor.

Solicitud:

Solicito respetuosamente revisar y precisar el mecanismo de pago del contrato de interventoría, estableciendo que los pagos parciales se encuentren asociados al cumplimiento efectivo de las actividades, obligaciones y productos de interventoría, debidamente acreditados mediante los informes y soportes correspondientes.

En caso de mantener como criterio de referencia el porcentaje de avance de la obra, solicito establecer mecanismos que permitan reconocer los servicios efectivamente prestados por el interventor, cuando se presenten suspensiones, retrasos o circunstancias ajenas a su responsabilidad que afecten el avance físico del proyecto.

Lo anterior permitirá garantizar una adecuada correspondencia entre la ejecución contractual, los costos operativos asumidos por el contratista y los pagos efectuados por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 4. UNIFICACIÓN DEL CRITERIO DE SEPARACIÓN DECIMAL EN LOS INDICADORES FINANCIEROS

Ubicación: Numeral 5.2. Requisitos financieros y organizacionales. Páginas 17 y 18.

Observación:

En las tablas correspondientes a los indicadores de capacidad financiera y organizacional se evidencia el uso indistinto de comas (,) y puntos (.) como separadores decimales.

Por ejemplo, se encuentran valores como 2,12; 62.90%; 2.05; 0.41 y 0.028.

ITEM	*LIQUIDEZ*	*ENDEUDAMIENTO*	*RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES*	*RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO*	*RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS*
PROMEDIO	≥ 2.12	≤ 62,90%	≥ 2.05	≥ 0.041	≥ 0.028
PONDERADO	**≥ 2.12**	**≤ 62,90%**	**≥ 2.05**	**≥ 0.041**	**≥ 0.028**

Esta situación puede generar interpretaciones equivocadas al momento de verificar los requisitos habilitantes, especialmente considerando que los indicadores financieros constituyen condiciones de cumplimiento obligatorio para los proponentes.

Solicitud:

Solicito respetuosamente unificar el criterio de presentación de los valores numéricos y adoptar la coma (,) como separador decimal y el punto (.) como separador de miles, de conformidad con la convención numérica utilizada en Colombia.

En consecuencia, se solicita revisar y ajustar todas las tablas y documentos que contengan indicadores financieros y organizacionales, garantizando uniformidad, claridad y ausencia de ambigüedades en la interpretación de los requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 5. REVISIÓN DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Ubicación: Numeral 5.2. Requisitos financieros y organizacionales, apartado III. Capacidad organizacional. Página 18.

Observación:

Al revisar los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, se identifica que el margen solicitado para el indicador de rentabilidad del patrimonio corresponde a un valor mayor o igual a 0,41.

Sin embargo, de acuerdo con la información contenida en el estudio del sector, el indicador establecido corresponde a 0,041.

ITEM	*LIQUIDEZ*	*ENDEUDAMIENTO*	*RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES*	*RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO*	*RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS*
PROMEDIO	≥ 2.12	≤ 62,90%	≥ 2.05	≥ 0.041	≥ 0.028
PONDERADO	**≥ 2.12**	**≤ 62,90%**	**≥ 2.05**	**≥ 0.041**	**≥ 0.028**

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual al 0.41
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual al 0.028

Esta diferencia representa una variación significativa en el requisito habilitante, toda vez que el valor de 0,41 equivale a una rentabilidad del 41%, mientras que 0,041 corresponde a una rentabilidad del 4,1%.

La inconsistencia puede generar una exigencia financiera considerablemente superior a la contemplada en el análisis del sector, restringiendo la participación de potenciales oferentes que, aun contando con capacidad financiera y organizacional suficiente para ejecutar el contrato, podrían resultar inhabilitados por esta diferencia.

Adicionalmente, resulta importante garantizar que los indicadores habilitantes establecidos en el proyecto de pliego sean consistentes con los análisis y estudios que soportan la estructuración del proceso contractual.

Solicitud:

Solicito respetuosamente revisar y ajustar el indicador de rentabilidad del patrimonio establecido en el proyecto de pliego de condiciones, modificando el valor de 0,41 por 0,041, en concordancia con el valor contemplado en el estudio del sector.

Así mismo, solicito verificar que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego definitivo correspondan efectivamente a los valores definidos y justificados en los estudios previos y el análisis del sector, evitando inconsistencias que puedan afectar la pluralidad de oferentes y la participación en igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SIN SUPERAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Ubicación: Numeral 3.8. Propuesta económica. Apartado de verificación de coherencia y consistencia de la propuesta técnica y económica. Página 14 del proyecto de pliego.

Observación:

El proyecto de pliego de condiciones establece, dentro de las reglas para la revisión final de la propuesta económica, que la entidad verificará que:

“(ii) que cada uno de los ítems no supere el valor unitario de los ítems del presupuesto oficial del proyecto”.

Al respecto, se considera conveniente revisar esta condición, teniendo en cuenta que la propuesta económica de una interventoría corresponde a una estructura de costos que debe guardar coherencia con el alcance, las responsabilidades, el personal requerido, los tiempos de dedicación y las condiciones particulares de ejecución del contrato.

En este sentido, establecer como límite máximo obligatorio el valor unitario de cada ítem del presupuesto oficial puede restringir innecesariamente la estructuración económica de las propuestas, aun cuando el valor total ofertado se encuentre dentro del presupuesto oficial disponible.

Es importante considerar que los diferentes componentes de una propuesta económica pueden presentar variaciones en su estructura de costos, dependiendo de las condiciones operativas, administrativas y técnicas que cada proponente contemple para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anterior, se considera que el criterio principal de control económico debe estar orientado a verificar que el valor total de la propuesta no supere el presupuesto oficial y que los valores ofertados sean coherentes, razonables y suficientes para garantizar la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Solicitud:

Solicito respetuosamente modificar el apartado (ii) de las reglas de verificación de coherencia y consistencia de la propuesta técnica y económica, permitiendo que los proponentes puedan establecer valores unitarios superiores a los contemplados en el presupuesto oficial para determinados ítems, siempre que el valor total de la propuesta económica no supere el presupuesto oficial establecido para el proceso de contratación.

En consecuencia, se propone que la condición actual:

“(ii) que cada uno de los ítems no supere el valor unitario de los ítems del presupuesto oficial del proyecto”.

Sea sustituida por la siguiente redacción:

“(ii) que los valores unitarios ofertados por el proponente correspondan a una estructura económica coherente y debidamente sustentada para la ejecución del objeto contractual, permitiéndose ajustes o variaciones en los valores unitarios de los diferentes ítems, incluso por encima de los valores unitarios de referencia establecidos en el presupuesto oficial, siempre que el valor total de la propuesta económica no supere el presupuesto oficial del proyecto y se mantengan las actividades, especificaciones técnicas y cantidades establecidas por la entidad”.

Esta modificación permitiría una mayor flexibilidad en la estructuración de las propuestas económicas, sin comprometer la disponibilidad presupuestal de la entidad, ni modificar el alcance contractual, las actividades o las cantidades requeridas.

De igual manera, se mantendría la facultad de la entidad para verificar la razonabilidad de los precios ofertados y la suficiencia económica de la propuesta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No. 7. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR

Documentos de referencia: Presupuesto de interventoría y especificaciones técnicas, numeral 5.3, página 25.

Observación:

Al revisar la composición del factor multiplicador establecido por la entidad para determinar los costos del personal profesional y técnico, se identifican los siguientes porcentajes:

Concepto	**Porcentaje**
Salarios	100,00%
Prestaciones sociales	26,83%
Seguridad social	27,46%
Parafiscales	9,00%
Gastos indirectos y administración	7,70%
Honorarios	40,00%
Sumatoria	**210,99%**

No obstante, en el documento se registra un factor multiplicador total de 210,70%, equivalente aproximadamente a 2,10.

La sumatoria de los componentes publicados corresponde a 210,99%, lo que evidencia una diferencia frente al resultado consolidado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que este factor se utiliza para determinar el costo total del personal requerido para la interventoría, cualquier inconsistencia en su cálculo puede afectar la adecuada estructuración económica del contrato.

Solicitud:

Solicito respetuosamente revisar la composición aritmética del factor multiplicador, verificar los porcentajes de cada uno de sus componentes y corregir el valor total presentado.

Así mismo, solicito aclarar el criterio de aproximación utilizado para establecer el factor multiplicador de 2,10 aplicado en el presupuesto oficial, garantizando que exista correspondencia entre los porcentajes desagregados, el factor resultante y los valores económicos presupuestados.

SOLICITUD FINAL

Agradezco a la entidad revisar las observaciones formuladas y pronunciarse de manera expresa y motivada sobre cada una de ellas, considerando su pertinencia para fortalecer la estructuración del proceso de selección.

Las observaciones presentadas tienen como finalidad contribuir a la transparencia del proceso, la adecuada asignación de los recursos públicos, la coherencia de las condiciones económicas y financieras y la promoción de la pluralidad de oferentes, garantizando condiciones de participación objetivas y acordes con la naturaleza del contrato de interventoría.

Cordialmente,



LAURA DANIELA PÉREZ PEROZA
Representante Legal
INTERVCON SAS ZOMAC